



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA – PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo singular
Radicación: 8600131003001 2019-00021-00
Demandante: Jairo Fernando Gómez Galíndez jairo8014@hotmail.com
Apoderado: Christian David Flórez Obceno cdflorez.77@gmail.com
Demandado: Mario Fernando Burbano Burbano marioburhano@hotmail.com

Mocoa, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ante la orden del Juzgado al señor secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que haga saber sus labores de administración sobre el vehículo automotor marca RENAULT, línea CAPTUR, colores BLANCO y NEGRO, placa JGP706, de propiedad del demandado MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO, afirma:

“El vehículo automotor se encuentra bajo mi custodia desde el día 15 de julio de 2020”.

En el parqueadero NISI de Mocoa, autorizado de acuerdo con Resolución DESAJPRA21-1175 del 28 de enero de 2020.

Que el automotor no está destinado a ningún servicio “ya que no tenemos llaves y tal como lo indica el registro fotográfico está sin encender de la fecha que lo inmovilizo y se realizó la diligencia de secuestro...”.

Dice que no ha habido ni utilidades ni erogaciones sobre el vehículo, esta pendiente el pago en parqueadero”.

Se considera:

1.-.

Notificación del demandado y orden de seguir adelante la ejecución.

Es de tener presente que, el 20 de noviembre de 2020, el ejecutado compareció a este Juzgado y fue notificado personalmente del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Sin pronunciamiento alguno de su parte, se procedió a ordenar llevar adelante la ejecución con auto del 12 de diciembre de 2019.

2.-

Lo acontecido procesalmente respecto al vehículo autmotor del demandado.



Se hace una sinopsis de lo acontecido respecto al carro objeto de medidas cautelares en este asunto:

El embargo se decretó por el Juzgado con auto del 24 de abril de 2019. Se libró oficio JCC-0779 del 6 de mayo siguiente, dirigido al Secretario de Tránsito y Transporte de Neiva (Huila), comunicando sobre el embargo dispuesto. Obran en folios 41 y 45 del expediente físico.

El 23 de julio de 2019, la parte ejecutante allega certificado 3656 de la Secretaría de Movilidad de Neiva, en que aparece que se ha tomado nota del oficio JCC-0779 anteriormente mencionado. Fols. 56 y 57, expediente físico.

Con auto del 24 de julio de 2019, se ordenó por este Despacho Judicial que por el ejecutante se notifique al acreedor prendario BNCOLOMBIA, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 462 del CGP. Fol 58 expediente físico.

Con auto del 12 de agosto de 2019 se decretó el secuestro del vehículo. Diligencia para la cual se dispuso comisionar al Juzgado Civil Municipal de Mocoa (reparto). Fol. 64, expediente físico.

Despacho comisorio que se devolvió el 12 de septiembre por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, haciendo conocer que NO se llevó a cabo la diligencia, porque al momento de tal acto se informó que se desconocía el paradero del bien objeto de la medida cautelar. Fol. 74, expediente físico.

Con auto de 22 de enero de 2020, ante la manifestación del abogado ejecutante de que el vehículo estaba rodando en la ciudad de Mocoa, para llevar a cabo su aprehensión y secuestro, se dispuso comisionar al Secretario Municipal de Tránsito de Mocoa. Fols. 85, 86, expediente físico.

Sobrevino desde mediados de marzo de 2020 la pandemia y efectos de la Covid-19.

El 21 de junio de 2021, ya en trámite de expediente digital, el Secretario Municipal de Tránsito de Mocoa, allega a la cuenta de correo del Juzgado, el acto del secuestro del citado vehículo automotor, que aparece fue realizada el 15 de julio de 2020. (N° 20 del expediente digital).

El auto del 22 de julio de 2021 ordena anexar el despacho comisorio diligenciado al expediente, para los fines de que trata el inciso 2 del artículo 40 del CGP hace memoria ese auto que no se ha notificado al acreedor prendario. (N° 23 expediente digital).

El 8 de octubre de 2021, el apoderado ejecutante allega memorial en que aporta avalúo del vehículo automotor embargado y secuestrado, anexando para el efecto, copia de una publicación especializada. Acredita la notificación del acreedor prendario. Por el Juzgado se da traslado del avalúo en mención. (N° 30, 36, expediente digital).

3.-

Sobre el parqueadero NISSI S.A.S.



Por ser las actualmente vigentes, referidas en la Circular N° DESAJPAAP22-1, del 13 de enero de 2022, del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Pasto, a continuación se menciona de modo un tanto amplio la citada resolución.

Mediante Circular N° DESAJPAAP22-1, del 13 de enero de 2022, del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Pasto, dirigida a Jueces de la República de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, se comunica:

Con invocación del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, se dice que tal norma dispone que “los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos registrados ante la correspondiente Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial”.

Que, para “reglamentar la citada disposición”, el Acuerdo N° 2586 de 2004, aclarado con Acuerdo PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014, fueron proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Luego de la correspondiente convocatoria pública, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto expidió la Resolución N° DESAJPAR21-1988, del 23 de diciembre de 2021, por la cual conformó el registro de parqueaderos autorizados para los vehículos inmovilizados por orden judicial en los Municipios de Pasto y Mocoa para la vigencia 2022.

Da a saber que, para el Municipio de Mocoa, el parqueadero autorizado para operar es PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S., identificado con NIT 901192628-6, ubicado en la calle 6 N° 11-66.

Que como dirección de correspondencia se estableció la Manzana 10 Casa N° 23, del Barrio La Minga, de la ciudad de Pasto (Nariño).

“Para establecer contacto con el propietario del parqueadero, se reportó como representante legal al señor FABIAN LAGOS ROJAS, número telefónico 3225376894 y el correo electrónico fabianlagos091@hotmail.com”.

A la Circular en cita se le acompañaron copia de la resolución N° DESAJPAR21-1988, de la resolución de tarifas autorizadas, que verifica este Juzgado es la N° DESAJPAR21-118 del 26 de noviembre de 2021.

Se debe anotar que cada una de las Resoluciones en comentario contemplan que rigen desde la fecha de su expedición.

3.1.

Se debe recordar que idéntico proceso se surtió para dar a saber sobre la conformación, autorización de parqueaderos y aprobación de tarifas para el año 2021.

Se señala esto, por cuanto, según el informe del señor secuestre, el vehículo se encuentra en el mentado PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S., desde fecha cercana al 15 de julio de 2020.

3.2.



Entre las obligaciones a plegarse el propietario del parqueadero, contempladas en la convocatoria pública para conformar el registro de parqueaderos autorizados, están:

-“Asumir responsabilidad por los componentes del vehículo, previo inventario de los mismos, en los términos establecidos en el Acuerdo 2586 de 2004”.

-“Asumir responsabilidad por daño o pérdida de los componentes internos y externos del vehículo que consten en el inventario”.

-“Informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial o dependencia administrativa, la cantidades de vehículos en custodia, diligenciando el formulario virtual, o remitiendo la información por correo electrónico. El incumplimiento de esta actividad podrá causar la exclusión del registro”.

A la vez, allí mismo se destaca:

“NOTA: De acuerdo con lo reglamentado en el Acuerdo 2586 de 2004 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, el inventario que se haga del vehículo debe contener, al menos, la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, tipo de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de la latonería, implementos o accesorios, (todos) con indicación de su cantidad, estado y marca, además de registro fotográfico”.

También se advirtió:

“Las regulaciones enunciadas se encuentran a disposición de los interesados, así como el formulario de inscripción, y en esa medida, se entiende como un deber de los interesados informarse acerca del contenido de las mismas, toda vez que su desconocimiento no son óbice para su incumplimiento”.

Por lo visto, es del caso dejar en conocimiento de las partes el informe del secuestre, para que, hagan efectiva manifestación respecto a lo informado y lo aquí considerado. Se pedirá al auxiliar de la justicia complementar dicho informe. Se pedirá pronto informe y explicaciones al señor FABIÁN LAGOS ROJAS, representante legal del “PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S.” (NIT 901192628-6). Para su enteramiento, se remitirá copia de la presente providencia y del informe del secuestre al Señor Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Ordenar, que, dentro de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación, el señor FABIÁN LAGOS ROJAS (fabianlagos091@hotmail.com), representante legal del “PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S.” (NIT 901192628-6), remita a este Juzgado (jcto01mco@notificacionesrj.gov.co):

El inventario de los componentes del vehículo automotor levantado por él o por la persona que debidamente acredite como la autorizada para ello, a fecha 15 de julio de 2020, o como mínimo aquella en que el vehículo automotor embargado por este



Juzgado, de placa JGP706 fue llevado al mencionado parqueadero de la ciudad de Mocoa, calle 6 N° 11-66.

Dicho inventario, debe, al menos contener *la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, tipo de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de la latonería, implementos o accesorios, (todos) con indicación de su cantidad, estado y marca, además de registro fotográfico.*

Si el señor FABIÁN LAGOS ROJAS no residiere en Mocoa, le hará saber, de manera inmediata a la persona a cargo del parqueadero en Mocoa, que cuenta con un (1) día para remitir tal documentación a este Juzgado. Es decir, que el plazo para dicho encargado vence el segundo día después de haber recibido la comunicación el señor FABIÁN LAGOS ROJAS.

Segundo. Ordenar, que, dentro de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, el señor FABIÁN LAGOS ROJAS (fabianlagos091@hotmail.com), representante legal del "PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S." (NIT 901192628-6), remita a este Juzgado (jccto01mco@notificacionesrj.gov.co):

El inventario actualizado del vehículo automotor en mención.

Tercero. Ordenar, que, dentro de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, el señor FABIÁN LAGOS ROJAS (fabianlagos091@hotmail.com), representante legal del "PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S." (NIT 901192628-6), remita a este Juzgado (jccto01mco@notificacionesrj.gov.co):

La información de todos los vehículos automotores, de cualquier tipo, que en el "PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S.", de la ciudad de Mocoa, tenga en custodia por razón de cualquier determinación emitida por este Juzgado.

Ordenar que, en adelante, incluido el mes de junio de este año, el último día de cada mes, remita dicha información, sin importar que se trate de los mismos automotores que estén allí confiados desde tiempo atrás.

Explicará por qué razones, hasta la presente fecha, no ha remitido comunicación alguna a este Juzgado.

Cuarto. Ordenar, que con copia de la presente providencia y del informe presentado por el secuestre, para su conocimiento, se remita comunicación al Señor Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Pasto.

Quinto. Quede en conocimiento y expresen las partes lo que corresponda sobre el informe que presenta el secuestre en este asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sexto. Recibida la información que se ordena y las manifestaciones de las partes, se decidirá lo que corresponda.

Secretaría, sin necesidad de auto que así lo ordene, al verificar el transcurso de los términos sin respuesta, remitirá nueva comunicación sobre lo dispuesto por este Despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b73df29b4c6cf5b461300c25d4df052f0c9c2ba5f1cff99b65a5303b7dd3b6**

Documento generado en 13/06/2022 05:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>